

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de cuidado a tratamiento que se da a pacientes con enfermedades de alto costo.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil quince (2015).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El doctor Néstor Raúl Correa Henao, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento del 22 de abril de 2015, solicitó que la Sala Especial “le ponga cuidado” al tratamiento que las EPS y las IPS dan a los pacientes que presentan enfermedades de alto riesgo o catastróficas y, en especial, a los que sufren de hemofilia severa y que están siendo tratados por Alianza Medellín Antioquia EPS y por la IPS Hospital General de Medellín. También señaló que los jueces de tutela de Medellín no están siguiendo los precedentes judiciales trazados por la Corte Constitucional.

2. Al respecto, debe señalarse que la función de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 está limitada por la verificación del cumplimiento de las órdenes establecidas en dicha providencia, mediante una labor de supervisión que tiene por finalidad garantizar el goce progresivo y efectivo del derecho a la salud.

En este ámbito la Corte Constitucional no tiene competencia para abordar todos los defectos del sistema y tampoco puede inmiscuirse en cualquier aspecto de la política pública.

3. Por ello se debe precisar que a pesar de que en la Sentencia T-760 de 2008 y en los múltiples autos de seguimiento se ha insistido en la obligación de prestar con

eficiencia, efectividad, calidad y oportunidad los servicios de salud, esta Sala Especial no tiene el poder para proferir órdenes en casos como el de los pacientes de alto costo, máxime cuando en ninguno de los ordinales del acápite resolutivo del fallo citado se aborda explícitamente las dolencias referidas por el memorialista.

4. Encuentra la Sala que el escrito a que se sustrae esta providencia no indica las falencias puntuales en que incurre el Sistema General de Seguridad Social en Salud al atender a los pacientes con enfermedades de alto costo. Sin embargo, la alerta elevada por el Magistrado Correa Henao debe ser verificada por las autoridades de manera urgente. Por tanto la Sala procederá a enviar copia del mencionado documento al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Secretaría de Salud de Antioquia y a la Regional Antioquia de la Defensoría del Pueblo.

5. Lo anterior a efectos de que cada una de estas entidades, en uso de sus facultades, verifiquen si existen anomalías en la atención de los pacientes referidos y de ser así adelanten las acciones pertinentes para evitar que persista ese tipo de irregularidades.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero.- Remitir el escrito allegado por el Magistrado Néstor Raúl Correa al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Secretaría de Salud de Antioquia y a la Regional Antioquia de la Defensoría del Pueblo, para los fines señalados en el numeral 4 y 5 de la parte motiva de este Auto.

Segundo.- A través de la Secretaría General de esta Corporación infórmese de lo aquí resuelto al peticionario y líbrense las demás comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General (E)